

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BARRUNDIA****Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019, el expediente confeccionado para modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las haciendas locales, se lleva a cabo su publicación para su entrada en vigor.

**Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos****I. Disposiciones generales****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

**Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**II. Hecho imponible****Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**III. Sujeto pasivo****Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**IV. Base imponible****Artículo 5**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

**V. Cuota****Artículo 6**

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo.

**VI. Devengo****Artículo 7**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras por medio de contenedores ubicados en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

La tasa se devengará el primer día del ejercicio.

**VII. Declaración e ingreso****Artículo 8**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, o en su caso, de oficio, cuando se conozca por la Administración.

2. Cuando se conozca, ya de oficio, o, por comunicación de los/as interesados/as cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

**VIII. Infracciones y sanciones****Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la norma foral general tributaria de Álava.

**IX. Disposición adicional**

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**X. Disposición final**

La presente ordenanza con su anexo entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ANEXO  
TARIFAS**

1. epigrafe. Viviendas y similares	63,60 €
2. epigrafe. Centros sociales públicos	16,00 €
3. epigrafe. Bares	160,00 €
4. epigrafe. Restaurantes	318,00 €
5. epigrafe. Pensiones, hostales, albergues y casas rurales	239,00 €
6. epigrafe. Comercios de alimentación y otros establecimientos	160,00 €

En Ozaeta, a 3 de diciembre de 2019

*El Alcalde*  
**IGOR MEDINA ISASA**